



## Resolución de Superintendencia

N° 147 -2015-SUCAMEC

Lima, ~~11~~ 3 MAYO 2015

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 31 de marzo de 2015 por la empresa SEIPSA S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 290-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 290-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa SEIPSA S.A.C. con una multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) e incautación de las 20 armas detalladas en el anexo de la mencionada Resolución de Gerencia, al incurrir en la infracción tipificada en el numeral 19 "No internar en calidad de depósito las armas de propiedad de las empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al vencimiento y/o cancelación de la Resolución de Funcionamiento, y las empresas en general al término de la vigencia de sus licencias de posesión y uso de armas", del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 – Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la SUCAMEC.
3. Con fecha 31 de marzo de 2015, la administrada SEIPSA S.A.C., interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 290-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015.
4. La administrada en su recurso de apelación señala que con fecha 30 de junio de 2014, fueron incautadas armas de su propiedad, las mismas que tenían licencias vigentes, puesto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 29106 que modifica el artículo 13 de la Ley N° 25054, las licencias de posesión y uso de armas de fuego tienen una vigencia de cinco (05) años prorrogables, contados a partir de la fecha de su expedición; sin embargo, la SUCAMEC por error ha emitido licencias por un año, realizando una indebida aplicación de las normas, más aún cuando el Decreto Legislativo N° 1127 no puede derogar una Ley, por lo que no tenían la obligación de internar las armas por cuanto tenían vigentes las licencia de posesión y uso de armas de fuego, por tanto, la sanción de multa impuesta es injusta y desproporcionada.
5. El mismo recurso impugnativo menciona que la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, no establece disposición alguna de internar las armas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC; caso contrario a lo dispuesto por la Ley N° 29106, que de acuerdo a los fundamentos de la resolución impugnada ha sido



derogada y no aplicable al caso, por tanto no podría sancionarse con la multa impuesta por no estar sujeto a sanción alguna.

6. Al respecto, corresponde precisar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte.
7. El artículo 104 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa, asimismo, establece que los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.
8. El Congreso de la República, mediante Ley N° 29915, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la citada norma. Siendo así, mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, decreto legislativo que en su Octava Disposición Complementaria Transitoria dispone que toda licencia para portar armas de fuego de uso civil, será otorgada o renovada por el periodo de un año calendario.
9. Estando a lo expuesto, el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, ha sido válidamente emitido, se encuentra plenamente vigente y forma parte del ordenamiento jurídico nacional, por tanto, es de obligatorio cumplimiento por la SUCAMEC, decreto legislativo que en su Octava Disposición Complementaria Transitoria establece que toda licencia para portar armas de fuego de uso civil, será otorgada o renovada por el plazo de un año calendario, con lo cual queda desvirtuado el fundamento de la administrada que señala que las licencias de posesión y uso de armas de fuego tienen una vigencia de cinco (05) años prorrogables y que por error se le otorgó licencias por el plazo de un año.
10. Estando al hecho que al momento de realizada la inspección inopinada en el local de la empresa SEIPSA S.A.C., con fecha 30 de junio de 2014, veinte (20) de las veintinueve (29) armas incautadas, se encontraron con Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego vencidas, conforme se detalla en el Anexo de la resolución apelada, se acredita que la administrada no realizó las diligencias necesarias para internar dichas armas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC, por tal motivo, se acredita fehacientemente que la administrada ha incurrido en la infracción contenida en el Numeral 19: "No internar en calidad de depósito las armas de propiedad de las empresas de seguridad en sus diferentes modalidades, al vencimiento y/o cancelación de la Resolución de Funcionamiento, y las empresas en general al término de la vigencia de sus licencias de posesión y uso de armas", del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627; en ese sentido, se debe tener presente que la





## Resolución de Superintendencia

incautación es una consecuencia de la infracción previamente incurrida, inclusive, revisadas las fechas de vencimiento de las licencias correspondientes a las armas de fuego incautadas que se detallan en el anexo de la resolución impugnada se puede apreciar que todas se encuentran vencidas con mucha anterioridad a la fecha en que se llevó a cabo la aludida inspección inopinada, es decir, mucho antes al 30 de junio de 2014.

11. Cabe precisar, que la referida infracción establece como sanción a su incumplimiento una multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria e incautación, conforme se ha dispuesto en la resolución materia de apelación. Por tanto, los fundamentos expuestos por la administrada no logran desvirtuar la infracción imputada. En consecuencia, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 290-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015.
12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa SEIPSA S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 290-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la empresa SEIPSA S.A.C., conforme a lo dispuesto en el numeral dos de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 290-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



